

# **El binomio víctima-ofensor: de la explotación a la implosión del concepto de víctima en el sistema penal. Estudio de caso.**

Assis, Carlos Miguel.

Cita:

Assis, Carlos Miguel (2025). *El binomio víctima-ofensor: de la explotación a la implosión del concepto de víctima en el sistema penal. Estudio de caso. XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/766>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/69z>

# EL BINOMIO VÍCTIMA-OFENSOR: DE LA EXPLOTACIÓN A LA IMPLOSIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL. ESTUDIO DE CASO

Assis, Carlos Miguel

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

El artículo analiza la evolución y las limitaciones del concepto de víctima en el sistema penal, en un contexto de expansión punitiva y centralidad del discurso victimista. Desde sus raíces etimológicas hasta la normativa nacional e internacional, se problematiza la noción de víctima y la mirada esencialista que perpetúa estigmas sociales. Se discute cómo el binomio víctima-delincuente limita la comprensión de las identidades y conflictos humanos, y fomenta dicotomías excluyentes. A través del estudio de casos en prácticas restaurativas, se evidencia la posibilidad de desarmar estas categorías rígidas, promoviendo una visión multidimensional y relacional del conflicto, donde tanto víctimas como ofensores pueden experimentar subjetividades complejas. Se propone repensar el lenguaje y los marcos discursivos como herramientas clave para promover procesos restaurativos y una cultura del encuentro que reconozca la diversidad de experiencias y facilite la autocomposición de los conflictos, desplazando el binomio víctima-delincuente y las reducidas visiones victimistas y criminalizadoras.

## Palabras clave

Víctima - Delincuente - Justicia restaurativa - Estigma

## ABSTRACT

THE VICTIM-OFFENDER DYNAMIC: FROM EXPLOITATION TO THE IMPLOSION OF THE CONCEPT OF THE VICTIM IN THE CRIMINAL SYSTEM. CASE STUDY

This article analyzes the evolution and limitations of the concept of victim in the criminal justice system, in a context of punitive expansion and the centrality of victimist discourse. From its etymological roots to national and international regulations, the notion of victim and the essentialist perspective that perpetuates social stigmas become a problem. The way the victim-offender dynamic limits the understanding of human identities and conflicts and fosters exclusionary dichotomies is herein discussed. Through case studies of restorative practices, the possibility of dismantling these rigid categories is demonstrated, promoting a multidimensional and relational view of conflict, where both victims and offenders can experience complex subjectivities. It is also proposed to rethink language and discursive frameworks as key tools for promoting restorative processes and a culture of

encounter that recognizes the diversity of experiences and facilitates the self-resolve of conflicts, displacing the victim-offender binary and the narrow victimizing and criminalizing perspectives.

## Keywords

Victim - Offender - Restorative justice - Stigma

Desde el surgimiento de la victimología en la década del 70, la mirada en torno a la víctima como actor social de relevancia ha tenido un crecimiento exponencial tanto en la matriz terapéutica como jurídica. El avance de una agenda política que ha encontrado en la figura de la víctima un agente de legitimidad para el desarrollo de políticas penales ha jerarquizado a su vez el rol de las víctimas en los procesos penales, propulsado también por su relevancia en los medios de comunicación y los de estos en la sociedad.

No es ánimo de este escrito discurrir en torno al rol de las víctimas en los procesos penales a lo largo de la historia. Bien es sabido que, desde su ejercicio activo en la Edad Media, pasando por la confiscación del conflicto por parte de las agencias gubernamentales con la creación del derecho penal y su desplazamiento del proceso, las últimas décadas estuvieron marcadas por la recuperación del rol de las víctimas en los procesos penales. No obstante, dicho rol no significó necesariamente un ejercicio activo desde un enfoque de pacificación social y autocomposición de los conflictos, sino el despliegue de un mirada retributiva, de control de la pena, muchas veces ajena a las necesidades y los intereses de parte de las víctimas. En franca oposición, la construcción de este rol ha consolidado el estatus de víctima (Pitch, 2024) y, consecuentemente, profundizado el binomio víctima-delincuente. Es objeto del presente indagar en torno a estas oposiciones construidas y naturalizadas.

El avance del rol de la víctima en la sociedad se ha cristalizado en una creciente bibliografía e intervención que se ha constituido en un arma de doble filo: por un lado, el reconocimiento de un actor social de relevancia, históricamente relegado en la gestión de sus propios conflictos (Larrauri, 1993); por el otro, y con su consecuente crecimiento en la arena penal, la reproducción de una visión maniquea sostenida en la dicotomía víctima-delincuente. En este sentido, se ha escrito en torno al rol histórico de las víctimas en los procesos, la victimización

primaria y secundaria (últimamente también sobre la terciaria), las tipologías de víctimas, el desarrollo de una terapia en consecuencia, la importancia de las encuestas de victimización como forma de receptar sus opiniones y concepciones en relación con la criminalización, y mucho más. Pero ¿a qué se debe esta centralidad en la víctima y cuáles son sus consecuencias necesarias?, ¿qué se fortalece con la creciente producción normativa y retórica relacionada con esta figura, muchas veces de la mano de la inflación penal y el desarrollo de políticas públicas penales punitivas?, ¿quiénes pueden ser víctimas en el contexto actual? El hilo se tensa en una oposición, un interjuego de interdependencia en el cual las nociones de víctima y delincuente, aparentemente excluyentes, se tornan solidarias y consecuentes. Pero ¿es posible salir de esta dicotomía?, ¿puede un “delincuente” sentirse “victima”?

### ESTUDIO DE CASOS. UNA INTERPELACIÓN A LA CATEGORÍA DEL SER

Dos experiencias emergen en el marco de prácticas restaurativas desarrolladas desde las asociaciones Víctimas x la Paz (VxP) y la Sociedad Argentina de Justicia Restaurativa (SAJuR) que integro, en articulación con organismos gubernamentales que solicitaron nuestra intervención.

La asociación VxP se constituyó con personas afectadas por distintos delitos, unidas por el objetivo de transformar el dolor y la frustración resultantes de sus experiencias en acciones constructivas. Rechazan la noción de que el castigo y el endurecimiento penal sean las únicas respuestas posibles y consideran que los delitos provienen de conflictos sociales y que la respuesta penal, aunque válida, es limitada y no aborda la diversidad de necesidades de las víctimas. Por su parte, SAJuR se forma como una alianza de facilitadores de diferentes áreas, con una amplia experiencia en justicia restaurativa y el sistema penal. Reconoce la importancia de fomentar a nivel nacional una cultura restaurativa y participativa que se aplique en la gestión de conflictos, en contextos comunitarios e institucionales.

Estas experiencias nos permitirán revisitar ciertas dualidades foráneas a las necesidades de las personas que atraviesan conflictos con consecuencias penales. Introduzcamos entonces las experiencias trabajadas, focalizando el binomio víctima-delincuente. José (nombre ficticio, al igual que todos los nombres venideros) es un adolescente imputado de un delito de lesiones graves. En un corto video, se lo ve lastimando a Martín. Reproducido incesantemente en los medios de comunicación, se pretende construir un sentido unívoco en torno a su ser, anclado en una noción de sujeto violento, peligroso para la sociedad. La respuesta penal es célebre: prontamente es prisionizado en un centro socioeducativo de régimen cerrado para adolescentes ante el delito cometido y las consecuencias dañosas sobre la víctima, parte de ellas irreversibles.

Pero José no solamente dice no ser eso que los medios dicen de él, sino también haber sido dañado en todo este proceso. ¿Puede José ser una víctima también? Atravesado por su identidad cultural, pertenece a un colectivo social con una tradición histórica centrada en los valores de la familia, la religión, la importancia de los lazos comunitarios y la solidaridad entre sus miembros. Un conflicto pasado con Martín con relación en su pertenencia al colectivo se reaviva en una discusión acalorada que tiene como punto álgido la lesión provocada. En los diversos encuentros emerge la profunda necesidad de reconocimiento de la discriminación vivida en forma personal, discriminación de la cual sería sujeto por parte de Martín, pero que reproduce la fijación de un estigma (Goffman, 2009). ¿Puede, entonces, José sentirse víctima de su propia víctima?

Valeria es una mujer imputada en un delito grave, con una condena superior a diez años por haber formado parte de una institución en la cual habrían fallecido diversas personas por el obrar de la organización y sus responsables a cargo (entre ellas Valeria, aunque con el menor grado de responsabilidad jurídica). Impulsado por la querella, se inicia un proceso restaurativo en forma paralela al proceso penal y también con respecto a sus participantes (con los presuntos ofensores y víctimas indirectas en forma separada). En los encuentros, Valeria historiza su rol en la institución, periférico a su criterio, puntuizando la trama vincular conflictiva con el mayor responsable del delito. Una historia de larga data parece haber decantado en una modalidad vincular de dependencia económica, signada por situaciones de violencia de género en la cual parecería estar presa de su falta de agencia. Valeria no solamente dice no ser eso que la carátula dice de ella, sino sentirse una víctima en todo este proceso. Se cristaliza en su discurso el estatus de víctima, tanto por el vínculo de violencia construido con el mayor responsable, como por la inacción judicial y la percepción de una marcada injusticia. ¿Puede Valeria sentirse tan víctima como las víctimas indirectas que perdieron a sus familias?, ¿cómo propiciar un espacio restaurativo introduciendo la dimensión de un otro social, si el dolor genera ensimismamiento y dificultad para empatizar con el otro? Los encuentros se suceden, las estrategias se bifurcan y mayor es el anclaje de Valeria en la identidad de víctima. Estas experiencias de trabajo traen como corolario la necesidad de repensar la noción de víctima en un contexto de expansión de su uso y sus alcances. ¿Quién es víctima si todos lo somos?

### DESARMANDO EL BINOMIO VÍCTIMA-DELINCUENTE

Si hiciéramos un recorrido del marco normativo nacional e internacional, observaríamos lo acotada que es la noción de víctima, en oposición a su creciente uso actual. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en su inciso A 1, establece que “Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales,



*sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.* Ampliando esta noción, aporta en su inciso siguiente que “*En la expresión ‘victima’ se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización*”. De igual manera, Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en su Cap. I, Sección 2, apartado 5, 10 introduce que se considera víctima a “*toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa*”. Es notable en este desarrollo la circunscripción de la noción de víctima en torno al perjuicio sufrido en el marco de un delito perpetrado. Sin demasiada originalidad, la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, Ley 27.372, recepta en su artículo 2 que “*Se considera víctima: a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos*”. Se introduce nuevamente una definición anclada en una matriz jurídica. Se es víctima en tanto y en cuanto se es víctima de un “delito”.

Antes de interiorizarnos en la dicotomía víctima-delincuente, es menester discurrir sobre el infortunio de una definición circular y tautológica, anclada en un constructo jurídico que varía con el tiempo y el humor político. Es en esta matriz en la cual cobra relevancia comprender los alcances del derecho en la producción de subjetividad. Si la definición de víctima en el derecho penal está supeditada a la de delito y nos hallamos en un contexto actual de inflación penal, ¿existe un límite a la noción de víctima?, ¿cómo concebir a la víctima, entonces, si la noción misma está definida en interrelación con un constructo jurídico variable y expansivo?

Por lo visto, la noción de víctima es problemática, más aún si rastreamos sus orígenes etimológicos. Para la RAE, la primera acepción de víctima concibe que “*es una persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio*”. La segunda, en línea con la anterior, entiende a la víctima como una “*persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra*”. Hasta acá, ambas acepciones no ligan la noción de víctima a un delito o infracción penal cometida, sino que confluyen alrededor del daño sufrido o posible de ser sufrido a raíz de otro. Lo que actualmente entendemos como víctima y ofensor podría encuadrarse en estas acepciones. Después de todo, ¿no reviste una escena de tinte sacrificial la puesta en marcha de un dispositivo de juicio oral

con la consecuente imposición de una pena? Aún más: ¿No se expone a un riesgo de dar un ofensor en ofrenda a una víctima cuando en algunas prácticas de mediación se lo coacciona a un pedido de perdón, muchas veces sin implicancia subjetiva por parte del ofensor? En esta línea cabe la pregunta siguiente: ¿el ofensor compelido por mandato judicial a cumplir una pena de prestar servicios a la comunidad no actúa en el mismo sentido desarrollado anteriormente? Ya decía Christie que la imposición de una pena es administración consciente de dolor (2019a). No es objetivo de estas preguntas caer en la reproducción de posturas deterministas sociales y económicas afines a la criminología crítica que desresponsabilicen a los autores de infracciones penales. Estas posturas ya han sido superadas casualmente por sus propios autores construyendo la criminología de la nueva izquierda (Lea y Young, 2019). Sí es objeto de estas preguntas continuar problematizando la densidad semántica del binomio víctima-delincuente y sus consecuencias prácticas.

Por otro lado, ¿puede una víctima sentirse ofensora?, o más aún ¿puede la sociedad concebir una víctima sin asignarle sentidos vinculados a la debilidad y fragilidad? Christie desarrolló la noción de víctima ideal para problematizar la atribución de un estatus de víctima centrado en la fragilidad, debilidad e impotencia, que poco refleja la complejidad de las vivencias de las víctimas. De hecho, Echeburúa (2015) ha sostenido desde la terapia que la construcción de identidad en torno a ser víctima y el estatus perpetuo es contraproducente porque prolonga el duelo, no permitiendo correrse de la identificación con el daño sufrido y así continuar con su proyecto de vida. La perpetuidad en el rol de víctima genera para el autor una expectativa de reparación siempre insatisfecha, ligada al deseo de venganza y de justicia más allá de lo establecido, anclando la construcción de identidad de la víctima a la narrativa del proceso de victimización. La conceptualización es excelente desde un enfoque micro, psicológico y desde el trabajo terapéutico. Sin embargo, ¿será que es cada vez más difícil descorrerse del estatus de víctima cuando la sociedad reconoce en forma creciente la legitimidad de su estatus, cristalizando su identidad en consecuencia? Las preguntas desarrolladas no desconocen el plano ontológico de la existencia de personas que han sufrido daños y han ejercido daño. Pretenden desentrañar matrices de pensamiento rígidas que reproducen conceptos naturalizados que, en la práctica, terminan generando obstáculos para el diálogo y la autocomposición de los conflictos al reproducir estigmas sociales e identidades estáticas.

Retomando las acepciones anteriores, la noción jurídica, por su parte, es la quinta acepción de la noción de víctima. Es la más nueva de todas y la entiende como aquella “*persona que padece las consecuencias dañosas de un delito*”. A las claras es la noción más acotada pero más difundida en el sentido común. ¿A qué se debe la centralidad actual de dicha noción? Responde a varios ejes: en primer lugar, la preponderancia creciente del derecho penal como forma de resolver los conflictos. De

Beccaria (inclusive) en adelante, el derecho penal ha cobrado una centralidad como respuesta frente a la conflictividad. Allí donde el autor italiano planteaba “discursivamente” al derecho penal como *ultima ratio*, en realidad auguraba el inicio de una centralidad avasallante del derecho penal al considerar la necesidad y obligatoriedad de la imposición del castigo en la práctica de los tribunales (Pires, 1998). Por otro lado, Tamar Pitch (2024) sostiene que la centralidad contemporánea de la víctima en el discurso público se debe a la hegemonía actual del *lenguaje y la lógica* de lo penal. Se ha asistido, de esta forma, a la sustitución de la noción de opresor y oprimido por la noción de víctima, en franca deriva hacia un “paradigma victimista” que reconoce en la legitimidad de lo penal la única vía de gestión de los conflictos. El giro discursivo no puede comprenderse sin una matriz neoliberal que construye lo individual como eje preponderante de construcción identitaria, erosionando la trama social y las identidades colectivas. Esto tiene sus consecuencias: a la luz de nuestro escrito, la consolidación de una matriz de identidad constituida por el binomio víctima-delincuente. Asistimos así a una de las tantas paradojas del sistema penal: con su definición de víctima de un delito acota la universalidad de posibles sentidos previos a la noción de víctima de un delito, reduciendo el menú de opciones posibles, pero, a su vez, la legitimación del discurso penal en la sociedad y el carácter expansivo del sistema penal trae como corolario la explotación del estatus de víctima ante el panpenalismo (Pitch, 2024) y la repetición interminable del estatus de víctima. Es así que la consolidación del binomio polariza y cristaliza identidades. ¿Cómo salir de esta encrucijada?

### ¿QUÉ APORTAN LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS AL TRABAJO CON PERSONAS INVOLUCRADAS EN CONFLICTOS?

La ley penal, refiere Christie (2019b), está basada en dicotomías del todo o nada, culpable o inocente. Urge, entonces, una cultura del encuentro que introduzca la multidimensionalidad del conflicto -el life-world (Pali, 2019)- al recuperar las trayectorias vitales de las personas en detrimento de la mirada acotada y esencialista del derecho penal que recorta los conflictos construyendo identidades estáticas. En línea con esta perspectiva, las prácticas restaurativas traen la complejidad de las múltiples dimensiones de un conflicto entre personas bajo la comprensión de que la interacción humana y el proceso dialógico puede conmover identidades cristalizadas. Ontológicamente, Valeria y José pueden sentirse dañados, inclusive víctimas. Está en la experticia del mediador cómo trabajar esta identidad. ¿Es necesario validarla o confrontarla? Es más, ¿confrontar esa identidad no conlleva desconocer la imperiosa necesidad de reconocimiento subyacente?, ¿cómo introducir la espinosa cuestión del daño cometido cuando las personas se posicionan y anclan en el estatus de víctima?, ¿conmover esta posición es condición de la apertura al diálogo?

### CONCLUSIONES. EL LENGUAJE COMO HERRAMIENTA

Hasta acá hemos desarrollado la complejidad creciente de sostener el binomio víctima-delincuente, fortalecido por una matriz de creciente punitivismo y la expansión del sistema penal como estrategia primaria de gestión de los conflictos. La pregunta entonces es: ¿cómo desandar estos binomios en tanto afectan el desarrollo de los procesos de mediación al desconocer la multidimensionalidad de los conflictos? Si bien excede las posibilidades del mediador, es dable reconocer en primer lugar, y en el plano macrosocial, que el aumento de la criminalización y la centralidad otorgada al sistema penal no generan mayor pacificación, ni previenen escaladas conflictivas, ni su desenlace en situaciones de violencia. Al contrario, profundizan la conflictividad y, a la luz de la materia de este escrito, cristalizan una dicotomía víctima-delincuente, eludiendo la complejidad de las identidades que atraviesan a las personas participantes.

Ahora bien, es necesario construir, entonces, otras formas de nombrar o, al menos, dejar de nombrar. En torno a lo segundo, se han logrado avances, fundamentalmente desde la academia, de la mano del *labelling approach* al tomar conciencia de los procesos de estigmatización en relación con la asignación del rótulo “delincuente”. El mismo camino no fue desplegado acerca de la noción de víctima. Muy por el contrario, ya se ha desarrollado previamente la explotación de su uso. Esta problematización no tiene como objetivo desconocer los avances en el reconocimiento y las mejoras en la vida de las víctimas a partir de su resurgimiento como actor social desde mediados del siglo XX. Sino que conduce a la necesidad de revisar el largo trecho recorrido, alumbrando los contrasentidos y las dificultades que se han desplegado de manera colateral.

Houlsman (1991) defendía años atrás la desconstrucción del lenguaje convencional de la justicia criminal, con el objetivo de construir una nueva forma de comprender los eventos llamados delictivos. Promovía de esta manera sustituir la noción de delito por la de situación problemática en tanto la primera crea “individuos ficticios” (victima-delincuente), así como una interacción ficticia entre ellos. En este mismo sentido, es imperioso, fundamentalmente en los procesos de mediación entre personas involucradas en un conflicto, comprender los efectos de las categorías “víctima” y “delincuente”, albergando la complejidad de identidades dinámicas. Tal vez es necesario tomar conciencia del carácter performativo del lenguaje y la necesidad de buscar otras formas de comunicación. Después de todo, tal cual sostenía Austin, el lenguaje no sólo describe al mundo, sino que también realiza acciones. Tal vez así podamos romper las barreras del lenguaje y contribuir a construir una cultura de mayor diálogo y encuentro.

## BIBLIOGRAFÍA

- Christie, N. (2019). *Los límites del dolor*. Ediciones Olejnik. Santiago de Chile. Texto a.
- Christie, N. (2019). *Una sensata cantidad de delito*. Ediciones Olejnik. Santiago de Chile. Texto b.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*. Brasilia, Brasil: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Echeburúa, E., Cruz-Sáez, M (2015). "De ser víctima a dejar de serlo". Revista de victimología. DOI 10.12827/RVJV.1.03.
- Goffman, E. (2009). Estigma. Editorial Amorrortu. ISBN: 978-950-518-199-5. Argentina.
- Hulsman, L. (1991). "The Abolitionist Case: alternative crime policies" en Israel Law Review, vol. 25, ns. 3 y 4.
- Larrauri, E. (1993). "Victimología: ¿Quiénes son las víctimas?, ¿Cuáles son sus Derechos?, ¿Cuáles sus necesidades?". En: Victimología: Presente y Futuro. Hacia un Sistema penal de alternativas. Promociones y Publicaciones Universitarias S.A, Barcelona 1993. Págs. Págs. 75 y SS.
- Lea, J. y Young, J. (2019). *¿Qué hacer con la ley y el orden?* Ediciones Jurídicas Olejnik. Santiago de Chile.
- Ley 27.732 (2017). Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- NACIONES UNIDAS (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Palli, B. (2019). La diferencia de la justicia restaurativa: una concepción de cuatro características. Tomo: 1. Nuevas dimensiones del principio de legalidad en el proceso penal. Justicia restaurativa. Revista de Derecho Procesal Penal.
- Pires, A.: "Beccaria, l'utilitarisme et la rationalité penale moderne", en DEBUYST, Christian et al.: *Histoire des savoirs sur le crime et la peine*. Vol. 2, Les Presses de l'Université d'Ottawa, Les Presses de l'Université de Montréal, De Boreck Université, Bruxelles, 1998, pp. 88-144. (versión traducida al castellano: Beccaria, el utilitarismo y la racionalidad penal moderna).
- Pitch, T. (2024). *El malentendido de la víctima. Una lectura feminista de la cultura punitiva*. Editorial Tinta Limón. Ciudad de Buenos Aires.
- RAE. Diccionario de la lengua española.